

INE/CG200/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ Y ALEJANDRA FLORES SARABIA

ANTECEDENTES

- I. El 29 de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México* (en adelante Decreto).
- II. El 4 de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en observancia al Decreto, emitió el Acuerdo INE/CG52/2016 *por el cual se emite la Convocatoria para la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, así como el Acuerdo INE/CG53/2016, *por el que se aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, se determinaron las acciones conducentes para atenderlos, y se emitieron los *Lineamientos correspondientes*.
- III. Disconformes con los acuerdos señalados en el párrafo que antecede, se presentaron diversos medios de impugnación, los cuales fueron resueltos el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-71/2016 y acumulados.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral “(...)que modifica los diversos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso Apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados”, identificado con el número INE/CG95/2016.
- V. Con fecha 25 de febrero de dos mil dieciséis, la C. Esperanza Villalobos Pérez, presentó su manifestación de intención para postularse como candidata independiente a Diputada por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VI. El día 27 de febrero de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, expidió a la C. Esperanza Villalobos Pérez, la constancia de aspirante respectiva, en virtud de que la manifestación mencionada en el antecedente V, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley.
- VII. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0783/2016, de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización los documentos relativos a la manifestación de intención presentada por la C. Esperanza Villalobos Pérez para los efectos conducentes.
- VIII. El día 9 de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DG/DPN/5351/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta al oficio mencionado en el antecedente que precede.
- IX. El día ocho de marzo de dos mil dieciséis, los CC. Esperanza Villalobos Pérez y Jorge Aguilera Arzate, presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, su solicitud de registro como fórmula de candidatas independientes a Diputadas por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, acompañando a la misma, algunas cédulas de respaldo

que contienen los datos de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente. Asimismo, los días 8, 18 y 28 de marzo, así como el 5 de abril de dos mil dieciséis, la C. Esperanza Villalobos Pérez entregó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, cédulas de respaldo adicionales cédulas.

- X.** Con fechas 10, 23 y 28 de marzo, y 6 de abril de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y ante la presencia del C. Axel David Arturo Albarrán Rubio, representante de la aspirante a candidata independiente a Diputada por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se llevó a cabo la verificación de las cédulas de respaldo presentadas como parte de la solicitud de registro.
- XI.** El día catorce de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1131/2016, requirió a la C. Esperanza Villalobos Pérez para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con su precandidatura en el Partido de la Revolución Democrática.
- XII.** En fecha dieciséis de marzo del actual, la C. Esperanza Villalobos Pérez dio respuesta al requerimiento formulado.
- XIII.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1246/2016, de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió al Partido de la Revolución Democrática para que en un término de cuarenta y ocho horas se pronunciara en relación con la precandidatura de la C. Esperanza Villalobos Pérez.
- XIV.** Con fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio PGA-228/2016 el C. Pablo Gómez Álvarez, representante del Partido de la Revolución Democrática dio respuesta al requerimiento mencionado en el antecedente que precede.
- XV.** El día 5 de abril de dos mil dieciséis, la C. Esperanza Villalobos Pérez informó a este Instituto sobre la renuncia presentada por el C. Jorge Aguilera Arzate a su candidatura independiente en carácter de suplente, por lo que

presentó la documentación correspondiente a la C. Alejandra Flores Sarabia para dicho cargo.

- XVI.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1484/2016, notificado el día 8 de abril de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la C. Esperanza Villalobos Pérez, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la afiliación de la C. Alejandra Flores Sarabia, suplente en la fórmula encabezada por la aspirante, al Partido Revolucionario Institucional.
- XVII.** Con fecha 8 de abril de dos mil dieciséis, la C. Esperanza Villalobos Pérez dio respuesta al oficio mencionado en el antecedente que precede.
- XVIII.** A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1535/2016, de fecha 11 de abril de 2016, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió al Partido Revolucionario Institucional para que se manifestara en relación con la renuncia de la C. Alejandra Flores Sarabia a su militancia en dicho partido.
- XIX.** En fecha 13 de abril de 2016, se recibió oficio PRI/REP-INE/105/2016, por el que el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo, dio respuesta al requerimiento mencionado.
- XX.** Con fecha 16 de abril de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1627/2016, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de ciudadanas y ciudadanos que respaldan a la C. Esperanza Villalobos Pérez como aspirante a Candidata Independiente a Diputada por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo diseñado para el efecto, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en la lista nominal.
- XXI.** El día 17 de abril de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electrónico, informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente XX de este instrumento se encontraba disponible en el sistema de cómputo mencionado.

C O N S I D E R A N D O

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones.

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma.

Con motivo de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México, el Constituyente Permanente determinó el procedimiento para la elección de las diputaciones que integrarán la Asamblea Constituyente, con el fin de que los poderes constituidos puedan llevar a cabo sus atribuciones con base en un marco constitucional propio de la Ciudad de México.

Asimismo, determinó que serán aplicables, en todo lo que no contravenga el Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que el Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Normativa aplicable.

2. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establece que es derecho del ciudadano *“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”*.

3. El artículo 361, párrafo 1 de la Ley General, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal así como en dicha Ley.
4. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los *“Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente”* (en lo subsecuente “LOS LINEAMIENTOS”), estableció los plazos y procedimientos para acreditar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley y el Decreto para el registro de candidatos independientes.

Manifestación de intención y constancia de aspirante.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de “LOS LINEAMIENTOS” las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a diputado constituyente, debieron hacerlo del conocimiento de este Instituto, del 6 de febrero al 1 de marzo de 2016, acompañando a la manifestación de intención lo siguiente:
 - Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta debe contener sus Estatutos, los cuales deben apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General, anexo a la Convocatoria;
 - Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil; y
 - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
6. Al respecto, la C. Esperanza Villalobos Pérez, con fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, su manifestación de intención de postularse como candidata independiente a diputada por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea

Constituyente de la Ciudad de México, acompañando a dicha manifestación la documentación siguiente:

- Copia certificada de la escritura ochenta y dos mil ciento veintiséis, de fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, expedida por el Notario Público N°. 237 en la Ciudad de México Lic. Alfredo Ayala Herrera, que contiene la constitución de la Asociación Civil “Grupo vecinal renovación Siglo XXI” la cual consta de 15 fojas útiles. El acta contiene los Estatutos de la Asociación Civil, los cuales se apegan al modelo único aprobado por este Consejo General;
 - Copia simple de Cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en el que consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil en la institución denominada Bancomer, y
 - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de los CC. Esperanza Villalobos Pérez, Axel David Arturo Albarrán Rubio y Emiliano Rosas Martínez, en su carácter de ciudadana interesada, representante legal y encargado de la administración de los recursos, respectivamente.
7. Como resultado de lo anterior, con fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió a la C. Esperanza Villalobos Pérez la correspondiente constancia de aspirante, motivo por el cual a partir de ese momento pudo iniciar las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido por el Decreto.
8. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0783/2016, de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, la documentación anexa a la manifestación de intención presentada por la C. Esperanza Villalobos Pérez a efecto de verificar que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil se encontrara dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria. Es el caso que a través del oficio INE/UTF/DG/DPN/5351/2016, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, informó que el Registro Federal de Contribuyentes de “Grupo vecinal renovación Siglo XXI” se encuentra vigente.

Solicitud de registro.

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, numerales 2 y 3 de “LOS LINEAMIENTOS”, las solicitudes de registro de candidatas y candidatos independientes debieron exhibirse por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto dentro del plazo comprendido del 1 de marzo al 5 de abril de dos mil dieciséis.

- a) La solicitud de registro debe contener de cada integrante de la fórmula:
- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar, así como, en su caso, el mote o sobrenombre con el que deseen aparecer en la boleta electoral;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - Ocupación;
 - Clave de elector;
 - Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- b) La solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación:
- a. Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente;
 - b. Copia legible del acta de nacimiento;
 - c. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - d. Documento que contenga las principales propuestas programáticas que la fórmula de candidatos (as) independientes sostendrá en la campaña electoral;
 - e. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
 - f. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
 - g. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector, CIC u OCR de la credencial para votar vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por el Decreto;

- h. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No estar afiliado a algún partido político, ni haber participado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular postulado por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente;
 - i. Escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto;
 - j. Constancia de residencia, sólo en el caso de que su domicilio no corresponda con el asentado en su credencial para votar, y
 - k. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
- 10.** La solicitud de registro de la fórmula de candidatos independientes a diputados por el principio de representación proporcional integrada por los CC. Esperanza Villalobos Pérez y Jorge Aguilera Arzate fue recibida en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 13, numeral 2 de “LOS LINEAMIENTOS”.
- 11.** Cabe mencionar que, como se señaló en el apartado de antecedentes, el día 5 de abril de dos mil dieciséis, la C. Esperanza Villalobos Pérez informó a este Instituto sobre la renuncia presentada por el C. Jorge Aguilera Arzate a su candidatura independiente en carácter de suplente, y presentó la documentación correspondiente a la C. Alejandra Flores Sarabia para dicho cargo, por lo que el expediente de esta última ciudadana forma parte integral de la solicitud de registro y fue presentada dentro del plazo establecido por “LOS LINEAMIENTOS”.
- 12.** La solicitud de registro presentada contiene todos y cada uno de los requisitos señalados y fue acompañada de los anexos respectivos, con la salvedad del relativo al informe de ingresos y egresos de los actos tendentes

a obtener el apoyo ciudadano, en virtud de que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de “LOS LINEAMIENTOS”, cuentan como plazo hasta el día 20 de abril de dos mil dieciséis para entregarlo

- 13.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, numeral 12 de “LOS LINEAMIENTOS”, en el supuesto de que se advierta que el aspirante sí aparece registrado en algún padrón de afiliados o que se detecte que fue postulado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular en elecciones federales o locales se le dará vista, a fin de que en un plazo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. De la misma forma, podrá solicitarse a los partidos políticos con registro ante el Instituto, realicen la búsqueda correspondiente y, en su caso, presenten la constancia de afiliación o el documento respectivo, con lo que sustenten su respuesta.
- 14.** En virtud de lo expuesto en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realizó la búsqueda de los datos de la aspirante y su suplente en los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales con corte al 1 de marzo de 2016, así como en las listas de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en las últimas elecciones federales y de candidatos a cargos en las pasadas elecciones locales; y como resultado de dicha búsqueda se advierte que la C. Esperanza Villalobos Pérez fue localizada como precandidata a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito 20 del Distrito Federal en el pasado Proceso Electoral Federal; asimismo, la C. Alejandra Flores Sarabia, fue localizada como militante del Partido Revolucionario Institucional desde el 1 de junio de 2009.
- 15.** Mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/1131/2016 e INE/DEPPP/DE/DPPF/1484/2016, notificados los días quince de marzo y ocho de abril de dos mil dieciséis, respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, hizo del conocimiento de la C. Esperanza Villalobos Pérez lo mencionado en el considerando anterior, requiriéndole en cada caso para que manifestara lo que a su derecho conviniera en un plazo de 48 horas.

16. Con fecha dieciséis de marzo del actual, la C. Esperanza Villalobos Pérez dio respuesta al primer requerimiento formulado manifestando “...*hasta este preciso momento, en que me entero de lo que informó el Partido de la Revolución Democrática, en donde se dice que aparece mi nombre como precandidata, lo cual es falso, ya que nunca realice actos tendientes en ese sentido de manera pública o privada respecto a algún cargo de elección popular...*”.
17. En razón de lo anterior, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1246/2016, notificado el día dieciocho de marzo del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió al Partido de la Revolución Democrática para que remitiera la documentación original o en copia certificada donde constara la solicitud de registro de la C. Esperanza Villalobos Pérez como precandidata a diputada por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
18. En fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio PGA-228/2016, el C. Pablo Gómez Álvarez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, dio respuesta al requerimiento formulado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, manifestando que en sus archivos obra el expediente relativo a la solicitud de registro de la C. Esperanza Villalobos Pérez como precandidata a diputada por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, por el Distrito electoral federal veinte del Distrito Federal, con cabecera en la delegación Iztapalapa, del cual proporcionó copia certificada.

Del contenido del expediente remitido en copia certificada se advierte:

- a) Que con fecha 20 de diciembre de dos mil catorce, a las once horas con doce minutos, la C. Esperanza Villalobos Pérez, a través del C. Axel Albarrán (actual representante legal de la aspirante), realizó ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática la entrega de documentación relativa a la solicitud de registro de fórmula de aspirantes a precandidatos para el Distrito 20 del Distrito Federal, tal como consta en el “Acuse de recibo de subsanación de registro y documentación de aspirantes a precandidatos (as) a diputados (as) federales por el principio de

mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática” con número de folio 188.

- b) Que en el expediente conformado para tal fin, consta copia de la credencial para votar de la C. Esperanza Villalobos Pérez con número de folio 0509182104007, de su credencial como militante del Partido de la Revolución Democrática, de su acta de nacimiento con número de folio 2630317, de la solicitud de registro, del proyecto de trabajo parlamentario, de la carta compromiso de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, del certificado de residencia número DTSPJ/SJG/JUDJG/CR0104/2014, expedido por la Subdirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, de la constancia de afiliación al Partido de la Revolución Democrática, con número de folio 2014-18269, de la consulta de las calificaciones obtenidas en el “curso básico sobre las diputaciones federales 2014-2015”, de la constancia emitida por la Comisión de Auditoría del Partido de la Revolución Democrática, relativa a la entrega de su declaración patrimonial, del compromiso protocolo, del compromiso de comprobación de gastos, y de la constancia de pago correspondiente a la aportación ordinaria 2014, con número de folio CIW2014/50926, todos documentos en los que consta el nombre de la C. Esperanza Villalobos Pérez.
- c) Que el número de folio de la credencial para votar, así como del acta de nacimiento de la C. Esperanza Villalobos Pérez referidos en el inciso anterior, es coincidente con los documentos aportados a esta autoridad por dicha ciudadana junto con su solicitud de registro como candidata independiente a Diputada para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Con los documentos anteriores, esta autoridad considera que existe evidencia suficiente para acreditar que la persona cuyo expediente de solicitud de registro como precandidata, fue remitido por el Partido de la Revolución Democrática, y la persona que solicitó su registro como candidata independiente a diputada para integrar la asamblea constituyente de la Ciudad de México, son la misma persona.

En consecuencia, se tiene que la solicitante C. Esperanza Villalobos Pérez, sí fue precandidata a Diputada por el principio de mayoría relativa para contender en el proceso interno de elección del Partido de la Revolución Democrática por el Distrito 20 del entonces Distrito Federal para el Proceso

Electoral Federal 2014-2015, por lo que deja de cumplir con el requisito de elegibilidad establecido en el artículo séptimo transitorio, apartado A, fracción VI, inciso o) del Decreto, así como en el artículo 13, numeral 3, inciso i) de los Lineamientos.

19. Por lo que hace a la C. Alejandra Flores Sarabia, suplente de la fórmula encabezada por la C. Esperanza Villalobos Pérez, con fecha 8 de abril de dos mil dieciséis, esta última ciudadana, dio respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1484/2016, señalando *“la C. Alejandra Flores Sarabia, en pleno uso de sus derechos políticos, presentó al Lic. Enrique Álvarez Raya, Secretario de Organización del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, su solicitud de baja como militante de dicha institución política, la cual por razones ajenas a ella, no fue considerada dado que dentro de la revisión que ese Instituto Nacional Electoral efectuó al padrón de militantes de dicho partido, ella aún se encuentra inscrita como militante del citado partido.”*
20. En razón de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1535/2016, de fecha 11 de abril de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Partido Revolucionario Institucional se pronunciara con respecto a la renuncia de la C. Alejandra Flores Sarabia como militante de dicho partido.
21. Al respecto, a través del oficio PRI/REP-INE/105/2016, de fecha 13 de abril de dos mil dieciséis, el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, manifestó el procedimiento que deben seguir sus militantes para renunciar voluntariamente al partido, mismo que, entre otros pasos, consiste en presentar un escrito ante la Comisión de Justicia Partidaria de la entidad en que radique solicitando la declaratoria respectiva. En ese sentido, señaló que *“la Ciudadana Alejandra Flores Sarabia, presento escrito de renuncia ante autoridad diversa a la que establece el artículo 120 del Código antes mencionado”,* refiriéndose con tal al Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional. Asimismo, el partido de referencia, anexó copia certificada de la cédula de registro de militante con número de folio 106481, con la que se acredita que la C. Alejandra Flores Sarabia es militante del Partido Revolucionario Institucional.

En tal virtud, la C. Alejandra Flores Sarabia, deja de cumplir con el requisito de elegibilidad establecido en el artículo séptimo transitorio, apartado A, fracción VI, inciso o) del Decreto, así como en el artículo 13, numeral 3, inciso i) de los Lineamientos.

Recepción de cédulas de respaldo.

22. Según lo establecido en el artículo 11, numeral 1 de “LOS LINEAMIENTOS”, a partir del día en que se obtuvieron las constancias de aspirante y hasta el 5 de abril de 2016, los aspirantes pudieron realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido en el Decreto.
23. El Decreto, en su Transitorio Séptimo, fracción II, inciso a), del apartado A, en relación con el artículo 11, numeral 2 de “LOS LINEAMIENTOS”, señala que para la fórmula de candidatos independientes, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores del Distrito Federal, con corte al 31 de diciembre de 2015, porcentaje que equivale a **73,792 (setenta y tres mil setecientos noventa y dos)** ciudadanas y ciudadanos.
24. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5 de “LOS LINEAMIENTOS”, las cédulas de respaldo se pudieron ir entregando en las fechas: 1, 8, 18 y 28 de marzo del presente año, debiendo realizarse la entrega de la totalidad de las cédulas a más tardar el 5 de abril de 2016.
25. En fechas 8, 18 y 28 de marzo, y 5 de abril de dos mil dieciséis, la C. Esperanza Villalobos Pérez realizó la entrega de las cédulas que contienen la firma de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente. Dichas cédulas fueron depositadas en 5 cajas, las cuales fueron selladas y rubricadas para su posterior verificación. Se entregó a la C. Esperanza Villalobos Pérez aspirante a candidata independiente a diputada constituyente por el principio de representación proporcional, el respectivo acuse de recibo.
26. Con fechas 10, 23 y 28 de marzo y 6 de abril dos mil dieciséis, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y ante la presencia del C. Axel David Arturo Albarrán Rubio, representante legal de la aspirante a candidata independiente a diputada constituyente por el principio

de representación proporcional se realizó la apertura de las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su verificación, de la que se derivó lo siguiente:

Fecha de Entrega	Fecha de Verificación	N° de cédulas
08 de marzo	10 de marzo	608
18 de marzo	23 de marzo	4,408
28 de marzo	28 de marzo	3,672
05 de abril	06 de abril	335
Total		9,023

De la revisión anterior se levantaron actas circunstanciadas en dos tantos, firmadas por el personal responsable de la verificación y el C. Axel David Arturo Albarrán Rubio, representante legal de la aspirante a candidata independiente a diputada constituyente por el principio de representación proporcional. Un tanto se integró al expediente de la solicitud y el otro se entregó al aspirante.

De las verificaciones anteriores, se tiene que la C. Esperanza Villalobos Pérez presentó un total de 9,023 (nueve mil veintitrés) cédulas de respaldo que contienen un total de 90, 225 datos de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente. Al número total de las y los ciudadanos cuyos datos se encuentran incluidos en las cédulas de respaldo, se le denominará en lo subsecuente “Total de Registros”.

Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano

27. El personal adscrito a este Instituto procedió a capturar los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cedulas de respaldo presentadas por la aspirante, para incorporarlos en una sola base de datos, de tal suerte que el número de nombre contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, fuera idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 numeral 6 de “LOS LINEAMIENTOS”.
28. El artículo 14, numeral 3, de “LOS LINEAMIENTOS”, señala a la letra lo siguiente:

“No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por el Decreto, las y los ciudadanos que respalden al candidato independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;*
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma, salvo que las cédulas hayan sido presentadas en medio magnético, o ello derive de su verificación;*
- c) La cédula de respaldo no contenga la leyenda precisada en el inciso c) del párrafo 2 del presente artículo.*
- d) [No aplica];*
- e) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la Ciudad de México;*
- f) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;*
- g) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;*
- h) En el caso de que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará;*
- i) En el caso que una misma persona haya presentado apoyo en favor de más de un aspirante, se computará conforme con lo siguiente:*
 - i. Se tendrán como válidas hasta un máximo de 5 manifestaciones provenientes de un mismo ciudadano, en caso de que se encontraren adicionales con otros aspirantes.*
 - ii. Para determinar las manifestaciones válidas se tomará en cuenta el orden de prelación a partir de la presentación de la solicitud de registro de candidatura independiente. La solicitud deberá acompañarse, invariablemente, con la totalidad de la documentación referida en los incisos anteriores, de lo contrario se tendrá por no presentada y no será tomada en consideración para la prelación a que se refiere el presente numeral.*

(...).”

- 29.** Mediante sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se eliminó el requisito de adjuntar copia de la credencial para votar a las cédulas de respaldo. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 1 de “LOS LINEAMIENTOS”, es requisito que las cédulas de respaldo contengan la clave de elector, OCR o

CIC, dato que al ser único permite identificar plenamente a la o el ciudadano en caso de homonimias, dado que no se cuenta con ningún otro dato que resulte útil para tales efectos. En consecuencia, en aquéllos casos que las cédulas de respaldo carezcan de clave de elector, OCR o CIC, no podrán considerarse válidas al no permitir identificar a la persona que apoya la candidatura independiente en cuestión.

- 30.** Así, para la revisión de las cédulas de respaldo se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con firma autógrafa de la o el ciudadano, que no contienen clave de elector, OCR o CIC, que no se presentaron en original, o bien que no contienen la leyenda referida en artículo 14, numeral 1, inciso c) de “LOS LINEAMIENTOS”, relativa a la manifestación libre de la voluntad del ciudadano de respaldar de manera autónoma y pacífica a la C. Esperanza Villalobos Pérez en su candidatura independiente.

Sobre el particular se detectaron 903 (novecientos tres) nombres de ciudadanos que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA				
s/firma	s/clave	s/leyenda	cédula en copia	total
79	824	0	0	903

- 31.** Con base en lo anterior, se fueron descontando del “Total de Registros” (Columna “A”) los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos contenidos en las cédulas de respaldo por los conceptos que se describen a continuación:

“Cédula No Válida”, aquellos registros que no cuentan con firma autógrafa del ciudadano (entendiendo por firma el conjunto de nombre y rúbrica), que no contienen clave de elector, OCR o CIC, que no se presentaron en original, o bien que no contienen la leyenda que señala el artículo 14, numeral 1, inciso c) de “LOS LINEAMIENTOS”, (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando anterior.

“Ciudadano Duplicado”, aquellos nombres de los ciudadanos que se encuentran repetidos en dos o más ocasiones en las cédulas de respaldo del mismo aspirante (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellos nombres contenidos en las cédulas de respaldo que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con cédula válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON CÉDULA VÁLIDA
	CÉDULA NO VÁLIDA	CIUDADANO DUPLICADO	
A	B	C	D A - (B+C)
90,225	903	2,572	86,750

32. Con fundamento en lo establecido en el artículo 14, numeral 7, de “LOS LINEAMIENTOS”, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1627/2016 se notificó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que la lista de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente de la C. Esperanza Villalobos Pérez se encontraba disponible en el sistema de cómputo, a fin de que procediera a realizar la compulsión electrónica por clave de elector contra la lista nominal e identificara aquéllos que se ubicaran en alguno de los supuestos establecidos en los incisos a), e), f) y g) del artículo 14, numeral 3, de “LOS LINEAMIENTOS”.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la lista nominal con corte al 15 de marzo de 2016, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de los datos de los ciudadanos que respaldan la candidatura independiente de la C. Esperanza Villalobos Pérez se realizó mediante compulsión electrónica de la información asentada en las cédulas de respaldo

y, en su caso, en las copias de las credenciales para votar, contra la lista nominal, basándose en la clave de elector.

Como resultado de la compulsa mencionada, se procedió a descontar de los “Registros únicos con cédula válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 4, de la Ley General (Columna “E”).

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la Ley General (Columna “F”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la Ley General (Columna “G”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la Ley General (Columna “H”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General (Columna “I”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General (Columna “J”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, párrafo 5 de la Ley General. (Columna “K”).

“Formatos de credenciales robadas”, aquellos registros que fueron ubicados como portadores de un formato de credencial reportado como robado. (Columna “L”).

“Otra entidad”, aquellos registros que fueron localizados en la lista nominal pero en una entidad diferente a la Ciudad de México (Columna “M”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en la Lista Nominal con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en la cédula de respaldo y/o en la copia de la credencial para votar (Columna “N”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con cédula válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en lista nominal”, (Columna “O”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con cédula válida	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Otra entidad	No encontrados	Registros válidos en lista nominal
	Duplicado en padrón	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de Trámite	Domicilio Irregular	Datos Personales Irregulares	Pérdida de Vigencia	Formatos de credencial robados			
D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O D- (E+F+G+ H+I+J+K +L+M+N)
86,750	1,389	2,928	324	1249	3	16	2,982	0	5,516	17, 880	54, 463

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Acuerdo.

33. Conforme lo establece el artículo 14, numeral 7, de “LOS LINEAMIENTOS”, las y los ciudadanos pudieron manifestar su apoyo en favor de hasta 5 aspirantes, debiendo ser descontado del apoyo ciudadano el sexto o posterior.

En tal virtud, acorde con lo señalado por el artículo 14, numerales 3, inciso i), apartado ii, y 5 de “LOS LINEAMIENTOS”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró una lista con los nombres de las y los aspirantes, las fechas y horas de entregas parciales, así como de las solicitudes de registro, para determinar el momento en que cada uno de ellos entregó en su totalidad la solicitud referida, conforme a lo cual, a la C. Esperanza Villalobos Pérez le correspondió en la lista el número 5 (cinco) como se ilustra en el cuadro siguiente:

No.	Aspirante	Fecha y hora de integración completa
1	Ismael Figueroa Flores	08/03/2016, 11:05
2	Lorena Osornio Elizondo	18/03/2016, 19:20
3	Xavier González Zirión	18/03/2016, 20:00
4	Julio Cázares Ríos	26/03/2016, 17:45
5	Esperanza Villalobos Pérez	28/03/2016, 11:00
6	Nazario Norberto Sánchez	28/03/2016, 15:15
7	Sergio Abraham Méndez Moissen	28/03/2016, 22:18
8	Ricardo Andrés Pascoe Pierce	29/03/2015, 09:30
9	Eliseo Rosales Ávalos	31/03/2016, 14:50
10	Martha Patricia Patiño Fierro	31/03/2016, 19:19
11	Fernando Hiram Zurita Jiménez	02/04/2016, 16:00
12	Jorge Eduardo Pascual López	03/04/2016, 11:00
13	Álvaro Luna Pacheco	04/04/2016, 16:50
14	Alexis Emiliano Orta Salgado	04/04/2016, 17:47
15	Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez	04/04/2016, 17:50
16	Enrique Pérez Correa	04/04/2016, 21:36
17	Juan Martín Sandoval de Escordia	04/04/2016, 22:18
18	Humaya Valeria Hernández Aguilar	05/04/2016, 10:10
19	Alejandro de Santiago Palomares Sáenz	05/04/2016, 11:49
20	Marco Antonio Rascón Córdova	05/04/2016, 12:40
21	Ana Zeltzin Zitlalli Morales Flores	05/04/2016, 13:30
22	Blanca Iveth Mayorga Basurto	05/04/2016, 14:50
23	Sabino Galindo Palma	05/04/2016, 15:00
24	Gerardo Cleto López Becerra	05/04/2016 15:36
25	Rodrigo Hernández Aguilar	05/04/2016, 18:32
26	Natalia Eugenia Callejas Guerrero	05/04/2016, 19:55
27	Sergio Gabriel García Colorado	05/04/2016, 21:00
28	Oliverio Orozco Tovar	05/04/2016, 21:42
29	Judith Barrios Bautista	05/04/2016, 23:05
30	Emelia Hernández Rojas	05/04/2016, 23:28
31	Luis Genaro Vázquez Rodríguez	05/04/2016, 23:31
32	Gustavo Alejandro Uruchurtu Chavarín	05/04/2016, 23:58

No.	Aspirante	Fecha y hora de integración completa
Aspirantes que presentaron solicitud incompleta:		
33	Jonathan Jiménez Mendoza	05/04/2016, 20:15
34	Gabriela Alarcón Esteva	05/04/2016, 21:30
35	Alfredo Lecona Martínez	05/04/2016, 21:30
36	Mónica Tapia Álvarez	05/04/2013, 21:30
37	Luis Armando González Placencia	05/04/2016, 22:40
38	Francisco Agustín Martínez Monterrubio	05/04/2016, 21:30

En tal virtud, la aspirante no se ubicó en el supuesto de ser la sexta o posterior aspirante a la que algún ciudadano le hubiese manifestado su apoyo. Por lo anterior, el total de “Registros válidos en lista nominal” (Columna “O”) es igual al total de registros válidos (Columna “Q”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

REGISTROS VÁLIDOS EN LISTA NOMINAL	CRUCE ENTRE ASPIRANTES	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
O D - (E+F+G+H+I+J+K+L+M+N)	P	Q O - P
54,463	0	54,463

Lo anterior permite constatar que las solicitantes **no** acreditan contar con el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano a que se refiere el Decreto.

Propuestas programáticas

34. Los artículos transitorios Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafo segundo, así como Noveno, fracción I, inciso e) del Decreto en relación con el considerando 10 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG53/2016, establecen que las propuestas presentadas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

En este contexto, de la revisión del documento que contiene las principales propuestas programáticas presentado por la C. Esperanza Villalobos Pérez, entre las que destacan las relativas a incentivar la participación ciudadana en

las decisiones de los representantes, así como fortalecer la educación en todos los niveles, este Consejo General estima que las mismas son acordes con lo dispuesto en el Decreto, en relación con el Acuerdo mencionado, en virtud que dichas propuestas están orientadas a enriquecer el proceso de discusión, modificación, adición y votación del proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México. Como anexo número DOS, en 2 (dos) fojas útiles, forma parte del presente Acuerdo.

35. Con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro presentado por las CC. Esperanza Villalobos Pérez y Alejandra Flores Sarabia, y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, esta autoridad concluye que la solicitud señalada no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como fórmula de candidatas independientes a diputadas por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, de conformidad con lo prescrito por el Decreto, la Ley General y “LOS LINEAMIENTOS”.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Decreto; los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 3; 132, párrafo 4; 155, párrafos 1, 8 y 9; 361, párrafo 1; y 447, párrafo 1, de la Ley General, así como en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 43 de los *Lineamientos para la elección del Constituyente de la Ciudad de México*; el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- De conformidad con la documentación que obra en poder de este Consejo General, no procede el registro de la fórmula de candidatas independientes a Diputadas Constituyentes por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México integrada por las Ciudadanas:

**Propietaria
Suplente**

**C. Esperanza Villalobos Pérez
C. Alejandra Flores Sarabia**

Segundo. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a la C. Esperanza Villalobos Pérez.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 17 de abril de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**